



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Informe Secretarial: Señor Juez, remito a su Despacho el proceso:

Proceso:	Pertenencia (Procedimiento Especial)
Actuación:	Curador.
Radicado:	0863440890012022-00244-00.
Demandante:	Eva Luz Duran Romero.
Demandado:	Álvaro León Santrich Martínez.

Informando que se encuentra pendiente cumplir con el numeral 6 del auto de fecha 28 de septiembre de 2022. / Noviembre 18 de 2022.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el Despacho mediante auto de fecha 28 de septiembre del año en curso ordenó los siguiente:

“(...)El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla contendrá la denominación del juzgado que adelanta el proceso; el nombre del demandante; el nombre del demandado; el número de radicación del proceso; la indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; la identificación con que se conoce al predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

b. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

c. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, a través de la secretaría, incluir el emplazamiento de LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, con descripción del mismo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma establecida en los artículos 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.(...)”

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que; hasta la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, por lo que, no se puede

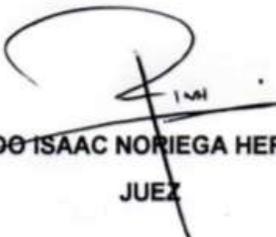


Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

proceder con el emplazamiento de las personas indeterminadas y las demás etapas subsiguientes al presente procedimiento judicial.

Así las cosas, se le requiere al apoderado judicial de la parte demandante, en el término de la distancia, a fin de que aporte la valla con las características expuestas en el numeral 6 literal A del auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

RAD.: 2022-00244